



ALCALDIA MUNICIPAL DE MARCOVIA
CHOLUTECA, HONDURAS, C.A
Tel 2722 2072- 2722 2071



Marcovia 27 de Junio 2018.-

Srita: Angie Maldonado
Oficial de Información Pública
Su oficina.-

Estimada Srita Maldonado:

Por este medio me es Grato Saludarla y a la vez brindarle la información solicitada por su persona, de fecha 26 de Junio del presente año, consistente en las atribuciones de las unidades administrativa que se restringen en la Ley de Municipalidades que deroga el art. 25; capitulo VII, VIII, IX, X

CAPITULO VII Del Secretario de la Corporación Municipal Artículo 49.- Toda Corporación Municipal tendrá un Secretario de su Nombramiento y remoción del libre nombramiento. Su nombramiento y remoción requerirá del voto de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal.
secretario municipal Artículo 50.- Para ser Secretario Municipal se requiere: 1) Ser hondureño; 2) Ser mayor de 18 años de edad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y, 3) Saber leer y escribir, y preferentemente ostentar título profesional. **Requisitos para ser secretario municipal Artículo 51.-** Son deberes del Secretario Municipal: 1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes; 2) Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal; 3) Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones incluyendo el Orden del Día; 4) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos; 5) Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional; 6) Transcribir y notificar a quienes correspondan los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal; 7) Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal; 8) Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal, cuando haya recursos económicos suficientes para la edición; 9) Autorizar con su firma los actos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal; y, 10) Las demás atinentes al cargo de Secretario. **Deberes del secretario municipal CAPITULO VIII Del Auditor Municipal Artículo 52.-** Las Municipalidades que tengan ingresos corrientes anuales Nombramiento y remoción del Auditor superiores al millón de lempiras, tendrán un Auditor nombrado por la Corporación Municipal, y para su remoción se requerirán las dos terceras partes de los votos de la misma. **municipal Artículo 53.-** Para ser Auditor Municipal se requiere: 1. Ser hondureño; 2. Ser ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y, 3. Poseer título de Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público con experiencia en Auditoria y estar debidamente colegiado. **Requisitos para ser auditor municipal Artículo 54.-** EL Auditor Municipal depende directamente de la Corporación Municipal a la que debe presentar

informes mensuales sobre su actividad de fiscalización y sobre lo que ésta le ordene. Dependencia jerárquica del auditor municipal Artículo 55.- El Auditor Municipal está obligado a cumplir con lo prescrito en la presente Ley y sus reglamentos. Obligaciones del auditor municipal CAPITULO IX Del Tesorero Municipal Artículo 56.- Toda Municipalidad tendrá un tesorero nombrado por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Nombramiento del tesorero municipal Artículo 57.- (Según Reforma por decreto 48-91).- El Tesorero será, de preferencia, un profesional de la Contabilidad. Para tomar posesión de su cargo rendirá a favor de la Hacienda Municipal, garantía calificada por la Contraloría General de la República, para responder por su gestión. Requisitos para ser tesorero municipal Artículo 58.- (Según Reforma por decreto 48-91).- Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes: 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes; 2) Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto; Obligaciones del tesorero 3) Depositar diariamente en un Banco local preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la Corporación Municipal. De no existir Banco local, las municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos; 4) Informar mensualmente a la Corporación del movimiento de Ingresos y Egresos; 5) Informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal de las irregularidades que dañaren los intereses de la Hacienda Municipal; y, 6) Las demás propias de su cargo. Artículo 59.- (Reformado mediante Decreto 127-2000).-



[Handwritten signature]
Técnico Enlace OIP

27/06/2018
03:22 PM.